



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
AUTO No. 202473000043619 del 2024-05-23

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

LA LÍDER DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ (E) - EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1° de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, el artículo 1° de la Resolución 20236100304916 de 31 de mayo de 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución No. 202461002352476 del 28 de febrero del 2024.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y a través de la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 parágrafo delego a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que la Agencia Nacional de Tierras suscribió memorando de entendimiento con el municipio de Amalfi Antioquia el 16 de diciembre de 2022 con el objeto de promover acciones conjuntas para la formalización de la propiedad privada rural en favor de los campesinos y pobladores rurales, sujetos a ordenamiento social de la propiedad.

Que la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que mediante la Resolución No. 202461002352476 del 28 de febrero del 2024, El director general de la Agencia Nacional de Tierras nombró a la doctora **MARÍA PATRICIA BEDOYA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.801418, en el cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

El Artículo 2 de la Constitución determina como uno de los fines esenciales del estado, **facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan** y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..." (Negrillas propias).

Por su parte, el Artículo 13 establece la igualdad como derecho fundamental, en virtud del cual, el Estado ostenta la responsabilidad de implementar medidas afirmativas y de inclusión social, destinadas a superar desigualdades históricas y estructurales que han afectado a ciertos grupos poblacionales como las Mujeres, evitando, entre otras acciones, la inequitativa tenencia de la tierra.

Aunado a lo anterior, la Ley 731 de 2002 que "(...) *tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural*", en su artículo 2, define a la mujer rural como aquella "(...) *que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición el Estado o no es remunerada.*"

En este contexto, la Agencia Nacional de Tierras persigue la implementación efectiva y transversal del enfoque diferencial de género, específicamente en lo que respecta a la garantía de participación de las mujeres, especialmente la mujer rural, promoviendo su participación fundamental y efectiva en todos los procesos misionales a cargo de la entidad."

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL

AUTO No. *202473000043619* Hoja N° 3

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.
2. Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de reposo en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.

Parágrafo: Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8° de la Resolución 2021000087126 del 28 de junio de 2021 por medio del cual se modificó el artículo 47 de la Resolución 740 de 2017, el cual hace referencia al procedimiento RESO en trámites misionales y los resultados del cruce de la base de datos a fin de verificar las condiciones de elegibilidad del solicitante, dispuso que la "Subdirección de Sistemas de Información de Tierras consultará la base de datos del SIT y aquellas a las que tenga acceso. Los resultados los consignará dentro del memorando interno dirigido a la Dirección o Subdirección que corresponda según tipo de solicitud. Conforme lo anterior, el numeral 5 ibidem señaló que las dependencias misionales decidirán mediante acto administrativo la inclusión al RESO.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 202422002487726 de fecha 08 de Abril de 2024, por la cual se decide sobre la inscripción en el registro de sujetos de ordenamiento - RESO, de la solicitud de inscripción de el(a) señor(a) MARÍA PAULA GONZÁLEZ NAVARRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.062.426.285 expedida en Arboletes - Antioquia, concluyendo que "son sujetos de ordenamiento en la categoría de FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO".

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que el el(a) señor(a) MARÍA PAULA GONZÁLEZ NAVARRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.062.426.285 expedida en Arboletes - Antioquia, presentaron solicitud a la cual se le asignó el número de expediente: 202431004000200550E, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "SOL DE MARGARITA", con un área de 2 ha + 3610 m2, ubicado en la vereda LA TOYOSA, del municipio de ARBOLETES, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente LOTE., y catastralmente como JUANITA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-11376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral N° 050510006000000090101000000000.

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

3.1.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante MARÍA PAULA GÓNZALEZ NAVARRO

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

- 3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento - FISO 2092128.
- 3.2.1.2. Acta de colindancia, fechada el día 17 de Febrero de 2024
- 3.2.1.3 Acta visita al predio fechado el día 17 de Febrero de 2024
- 3.2.1.4. Declaración del testigo de posesión LORENZO CABRERA CORREA, fechado el día 17 de Febrero de 2024
- 3.2.1.5. Declaración del testigo de posesión ALBERTO MANUEL SUÁREZ MUÑOZ, fechado el día 17 de Febrero de 2024
- 3.2.1.6. Ratificación de donación fechada el día 03 de Mayo de 2024
- 3.2.1.7 Consulta a la ventanilla única de registro - VUR, FMI 011 - 11376 fechado el día 18 de Marzo de 2024.
- 3.2.1.8 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 08 de Marzo de 2024.
- 3.2.1.9 Ficha Predial No. 2404984
- 3.2.1.10 Concepto de Usos del Suelo, fechado el día 13 de Marzo de 2024
- 3.2.1.11 Certificado de alto riesgo y amenaza, fechado el día 03 de Mayo de 2024
- 3.2.1.12 Valoración para inclusión en el RESO de fecha 08 de Abril de 2024
- 3.2.1.13 Informe Técnico Jurídico - ITJ fechado el día 30 de Abril de 2024
- 3.2.1.14 Acta de reunión de mesa técnica No. 1, fechada el día 09 de Abril de 2024.

3.2.2 Testimoniales

3.2.2.1 Declaración rendida el día 17 de Febrero de 2024, por el(a) señor(a) LORENZO CABRERA CORREA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70.523.172, quien manifestó reconocer a el(a) solicitante, de quien indicó que adquirió el predio hace aproximadamente 02 años (2022), mediante donación verbal que le realiza la madre la señora SHIRLY GONZÁLEZ, ésta a su vez tuvo la posesión del predio por aproximadamente 08 años. Adicionalmente indica que, desde que recibió el inmueble, el(a) solicitante ha ejercido posesión del mismo con actos de señor(a) y dueño(a), de forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, mediante la destinación a explotación agrícola.

3.2.2.2 Declaración rendida el día 17 de Febrero de 2024, por el(a) señor(a) ALBERTO MANUEL SUÁREZ MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70.529.713, a el(a) solicitante, de quien indicó que lo(a) conoce porque son vecinos, indicando que adquirió el predio hace aproximadamente 02 años, mediante donación verbal por parte de su madre la señora SHIRLY GONZÁLEZ, ésta a su vez tuvo la posesión del predio por aproximadamente 08 años, cuando lo recibió en donación verbal de su tío, el señor JUAN GONZÁLEZ. Adicionalmente indica que, desde que recibió el inmueble, el(a) solicitante ha ejercido posesión del mismo con actos de señor(a) y dueño(a), de forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, mediante la destinación a explotación agrícola.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico - ITJ se evidenció lo siguiente:

4.1. Hechos

El(a) señor(a) MARÍA PAULA GONZÁLEZ NAVARRO, adquirió el fundo en el año 2022 (29 de Julio), mediante donación verbal, realizada por la señora SHIRLY GONZÁLEZ NAVARRO, quien a su vez fungió como poseedor(a) del inmueble aproximadamente 08 años (15 de Enero de 2014), dado que la señora MARÍA PAULA GONZÁLEZ NAVARRO, inicia posesión, en razón a la donación verbal realizada, la cual fue ratificado mediante documento privado fechado el día 03 de Mayo de 2024, no obstante, la señora SHIRLY GONZÁLEZ NAVARRO, adquiere el predio, por donación verbal realizada por el señor JUAN GONZÁLEZ. El(a) solicitante es reconocido(a) como poseedor(a) del fundo desde que lo adquirió, en razón a ello desde del año 2022, ejerce actos de señor(a) y dueño(a) sobre la heredad de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, a través de la destinación a cultivos agrícolas. En virtud de lo anterior, se hace necesario acudir a la suma de posesiones, toda vez, que por ella misma no supera el término de 10 años para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

4.2. Naturaleza Jurídica del Predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma, es decir, el día 05 de agosto de 1974.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 034-11376, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, el cual fue abierto el día 22 de Octubre de 1984, el estado del folio es Activo, de tipo Rural, registra inscritas 03 anotaciones, folio matriz (no registra), folios derivados (no registra), y si registra anotaciones en su complementación.

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-11376, que en su complementación se encuentra inscrita Resolución 173 fechado el día 28 de Marzo de 1955, emitida por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, debidamente registrada el día 01 de Junio de 1955, contentiva de ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS a favor del señor LORENZO CORREA PAYARES, acto administrativo que a la vista del folio de matrícula inmobiliaria, no ha perdido su vigencia ni eficacia legal.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal. Con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.3. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio y otros derechos reales:

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 19 de Marzo de 2024, se concluye que el titular(es) del derecho de dominio registrado es FRANCISCO JOSE OCHOA CORRALES

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

4.4. Identificación de las medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

En el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-11376, se puede establecer que no existen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio, debidamente inscritas.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Descripción técnica de linderos del predio a formalizar

El predio denominado SOL DE MARGARITA, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 30 de Abril de 2024, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio SOL DE MARGARITA cuenta con un área de 2 ha + 3610 m², según levantamiento planimétrico, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 050510006000000090101000000000, dirección catastral JUANITA y dirección en folio LOTE.

El inmueble denominado SOL DE MARGARITA, con un área de 2 ha + 3610 m², según levantamiento colaborativo asociado al número predial 050510006000000090101000000000, con dirección catastral JUANITA y dirección en folio LOTE., que forma parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-11376, que presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

Lindero 01: Del punto 01 con coordenadas planas X=4623920,74 m y Y=2519185,39 m, en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 273,7 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4624190,26 m y Y=2519233,26 m, colindando con SHIRLYS GONZALEZ NAVARRO, predio identificado con número predial 050510006000000090101000000000.

ESTE:

Lindero 02: Del punto 02 con coordenadas planas X=4624190,26 m y Y=2519233,26 m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 150,2 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X= 4624132,36 m y Y= 2519095,49 m, colindando con VIA PUBLICA.

SUR:

Lindero 03: Del punto 03 con coordenadas planas X= 4624132,36 m y Y= 2519095,49 m, en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 219,0 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X= 4623915,67 m y Y= 2519127,21 m, colindando con EDGAR SUAREZ GONZALEZ, predio identificado con número predial 050510006000000090101000000000.

OESTE:

Lindero 04: Del punto 04 con coordenadas planas X= 4623915,67 m y Y= 2519127,21 m, en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 66,7 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas X=4623920,74 m y Y=2519185,39 m, colindando con QUEBRADA LA TOYOSA y cierra.

5.2. Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión

El inmueble denominado LOTE., identificado con el número predial 050510006000000090101000000000, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es No. 034-11376, registra un área de terreno catastral de 10 ha + 1053 m² y, un área de 11 ha + 4974 m² definida mediante la identificación del predio de mayor extensión, presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

Lindero 01: Del punto 01 con coordenadas planas X= 4623680,79 m y Y= 2519369,29 m, en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 466,3 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X= 4624117,52 m y Y= 2519386,62 m, colindando con NORMA DEL CARMEN

AUTO No. *202473000043619* Hoja N° 7

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ALVAREZ COGOLLO, predio identificado con número predial 0505100060000009005800000000

ESTE:

Lindero 02: Del punto 02 con coordenadas planas X= 4624117,52 m y Y= 2519386,62 m, en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 173,7 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X= 4624190,55 m y Y= 2519230,49 m, colindando con QUEBRADA LA TOYOSA.

Lindero 03: Del punto 03 con coordenadas planas X= X= 4624190,55 m y Y= 2519230,49 m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 370,4 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X= 4624029,39 m y Y= 2518898,08 m, colindando con QUEBRADA LA TOYOSA.

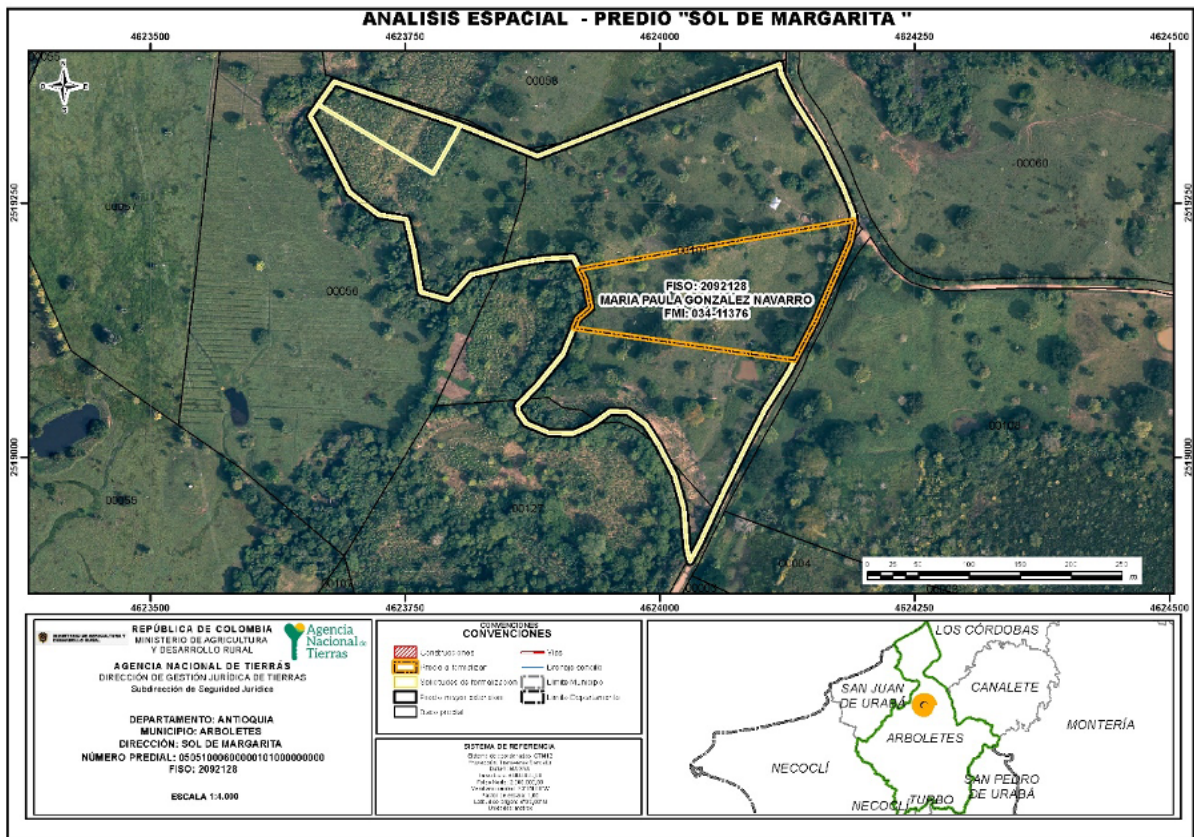
SUR:

Lindero 04: Del punto 04 con coordenadas planas X= 4624029,39 m y Y= 2518898,08 m, en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 538,2 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas X= 4623845,13 m y Y= 2519187,16 m, colindando con CARMELO CUADRADO BALLESTA, predio identificado con número predial 0505100060000009012700000000

OESTE:

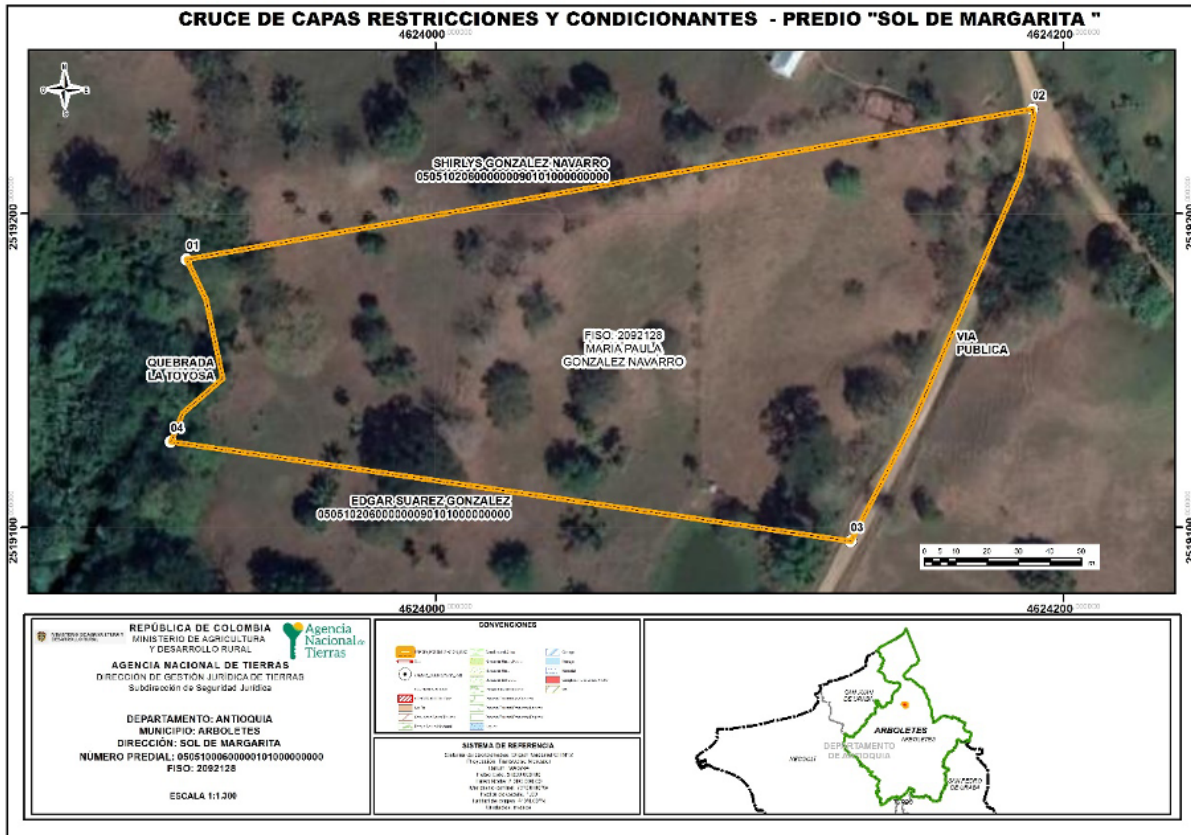
Lindero 05: Del punto 05 con coordenadas planas X= 4623845,13 m y Y= 2519187,16 m, en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 355,3 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas X= 4623680,79 m y Y= 2519369,29 m, colindando con CANDELARIA MARIA ELJACH DE ORTEGA, predio identificado con número predial 0505100060000009005600000000 y tierra.

5.2.1. Análisis espacial



5.2.2. Cruce capas restricciones y condicionantes

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



Conforme a lo anterior, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "SOL DE MARGARITA", es de naturaleza privada.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de el(a) señor(a) MARÍA PAULA GONZÁLEZ NAVARRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.062.426.285, expedida en Arboletes - Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO La Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Choco avoca conocimiento conforme a lo dispuesto en la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 párrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial - UGT, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a el(a) señor(a) MARÍA ANTONINA ESTRADA PABÓN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 21.514.549 expedida en Armenia - Antioquia, el(a) señor(a) JAIRO ANTONIO ESTRADA PABÓN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.395.832 expedida en Armenia - Antioquia, y el(a) señor(a) MARTÍN EMILIO ESTRADA PABÓN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.395.542 expedida en Armenia - Antioquia., que de presentarse algún cambio en las condiciones socioeconómicas que sirvieron como fundamento para su ingreso al Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), está obligado(a) a declarar dicha novedad ante la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ktk7-Lj0K-G09Xa-7vpq-px3Ct

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ARTÍCULO TERCERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el(a) señor(a) MARÍA PAULA GONZÁLEZ NAVARRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.062.426.285, expedida en Arboletes - Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el Expediente 202431004000200550E, y en relación con el predio sobre el bien inmueble Rural, denominado "SOL DE MARGARITA", con un área de 2 ha + 3610 m2, ubicado en la vereda LA TOYOSA, del municipio de ARBOLETES, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente LOTE., y catastralmente como JUANITA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-11376, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral N° 050510006000000090101000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área total del predio de mayor extensión (Ha)	Área del predio a formalizar (Ha)
"SOL DE MARGARITA",	034-11376	No registra en el folio	050510006000000090101000000000	Registral: 10 ha + 5000 m2 Catastral: 10 ha + 1053 m2 Determinada ANT 11 ha + 4974 m2	2 ha + 3610 m2

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT. Relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares(es) de derechos reales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de ARBOLETES, departamento de ANTIOQUIA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Turbo - Antioquia, que inscriba en el término máximo de 10 días hábiles, con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "SOL DE MARGARITA", con un área de 2 ha + 3610 m2,



AUTO No. *202473000043619* Hoja N° 10

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ubicado en la vereda LA TOYOSA, del municipio de ARBOLETES, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente LOTE., y catastralmente como JUANITA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-11376, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral N° 05051000600000090101000000000. Una vez cumplida la medida, informar a la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 2024-05-23

MARÍA PATRICIA BEDOYA HENAO

Experto G3 Grado 05

Líder Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Choco (E).

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó Componente Jurídico: Luisa Fernanda Aristizábal Rivera - Abogado(a) contratista SSJ.

Proyectó Componente Catastral: Olga Stephania Ospino Camargo - Ingeniera contratista SSJ.

Revisó jurídico: Juan Pablo Saldarriaga Cortes - Abogado(a) revisora contratista SSJ.

Revisó técnico: Diana Carolina Muñoz Bonilla - Ingeniera revisora contratista SSJ.

Profesional administrativa: Andrea Julieth Lozano Pardo - Contratista SSJ.

Aprobó: Johana Marcela Arrubla Montoya - Abogada revisora contratista SSJ.